



V LEGISLATURA NÚM. 48

19 de febrero de 2002

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PPLC-1 De modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE CABILDO INSULAR

ENMIENDA AL ARTICULADO

PPLC-1 *De modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 13, de 21/1/02.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en reunión celebrada el día 30 de enero de 2002, tuvo conocimiento de la enmienda al articulado presentada a la

proposición de ley de modificación de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de la misma.

En conformidad con lo previsto en artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la admitida a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 14 de febrero de 2002.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

*(Registro de Entrada del documento remitido por fax
núm. 55, de 10/1/02.)*

*Registro de Entrada del documento original
núm. 57, de 10/1/02.)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 130 y concordantes del Reglamento de la Cámara, en relación con la Proposición de Ley del Cabildo Insular de Tenerife, de modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (PPLC-1), presenta la siguiente enmienda de modificación.

Sustituir el texto propuesto por el siguiente texto:

"Artículo único.-

El artículo 99 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 99.- Sanciones.

1. Las infracciones cuyos daños puedan ser evaluados económicamente serán sancionadas con multa del tanto al cuádruple del valor del daño causado. En caso contrario se sancionarán con arreglo a la siguiente escala:

a) Las infracciones leves, con multa desde trescientos a seis mil euros.

b) Las graves, con multa desde seis mil un euros hasta ciento cincuenta mil euros.

c) Las muy graves, con multas desde ciento cincuenta mil un euros hasta seiscientos mil euros.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será incrementada hasta el límite del beneficio.

3. Las sanciones se graduarán de acuerdo con el principio de proporcionalidad, intencionalidad, reiteración y gravedad de los daños ocasionados, procediéndose, a tales efectos, a redactar un reglamento específico, por parte del Gobierno de Canarias, antes del 30 de junio de 2002."

Canarias, a 9 de enero de 2002.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.